

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Diputación provincial de Cádiz un ferrocarril económico que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazales, sin subvención directa del Estado y con sujeción á lo que determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta, previa la aprobación del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, un ramal de ferrocarril de vía ancha que, partiendo de la demarcación de Almendricos, en la línea general de Murcia á Granada, termine en Vélez Rubio.

Art. 2.º Se concede á este ferrocarril una subvención igual á la cuarta parte del importe de las obras, sin que en ningún caso pueda exceder esta subvención de 40.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.º Se declara de interés general el citado ferrocarril, y comprendido por lo tanto en el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar sin subvención á D. Vicente Martínez Malo, en nombre y representación de la Comisión gestora del ferrocarril de Trujillo, la construcción y explotación de un ferrocarril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logroño, con un ramal que, partiendo de Torremocha, termine en Montánchez.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la ex-

propiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su día á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Bonell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Gata, termine en Gaudia, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Bonell y D. Francisco Luis Bosch Bosch han presentado en el Ministerio de Fomento,

y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuere aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.º Los concesionarios cumplirán en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad minera hullera del Turón la concesión de un ramal de ferrocarril de vía normal, que, partiendo del punto denominado la Casilla, del paso á nivel en el kilómetro 168 de la línea general de León á Gijón ó inmediato, termine en el punto llamado Piedra Lladra, situado en la ensenada del Musel, de poco más de tres kilómetros de longitud.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado.

Se sujetará su construcción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesión, terminándose á los tres años.

Art. 3.º La concesión se otorgará sin

subención alguna del Estado por noventa y nueve años, con sujeción y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Leanda, vecino de Bilbao, la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía, del que es concesionario.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años, sujetándose al correspondiente proyecto, salvo las variaciones que el Ministerio de Fomento estime oportuno introducir en el mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al de dicha categoría D. César del Piquer y Morales, que actualmente desempeña el cargo de Fiscal togado de dicho Consejo Supremo, en la vacante que existe por pase á otro destino de D. José Núñez de Prado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Auditor general de Ejército D. Marciano Donoso de la Campa y Fernández, actual Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Magistrado administrativo del Tribunal local contencioso de la isla de Cuba, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Ramón de Betancourt, á D. Ricardo de Cubells, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Gobierno general de dicha isla.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Pedro Fernández Miró, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe, y electo para igual cargo de la de Santa Clara, en la misma isla.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Adminis-

tración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, á D. Angel María Carvajal y Domínguez, que desempeña el cargo de Tesorero central de Hacienda en la misma isla.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado del Estado en la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Luis de la Puente y Olea, quien ha demostrado aptitud y suficiencia para dicho cargo en el examen de ingreso á que se sujetó, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 28 de Septiembre de 1889 y Real orden de 24 de Febrero último, y se halla desempeñando con igual categoría y clase el cargo de Letrado Consultor en la referida dependencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Circular

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.º En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.

2.º Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.º También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.º Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.º Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA

Señor.....

## GOBIERNO CIVIL

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que tienen consignados en sus presupuestos municipales para el actual ejercicio de 1890-91, arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, para cuya concesión han de obtener la autorización competente del Gobierno de S. M., se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, deberán presentar en este Gobierno de provincia el expediente que en dicha Real orden se señala en los tres primeros meses del ejercicio, debiendo tener presente que no se cursarán los que se presenten pasado dicho plazo.

Lo que se recuerda á los Sres. Alcaldes para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

### Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; y la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Subastas de fincas

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dice á esta Delegación en 14 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha por esa Dirección de Propiedades con motivo de la que á su vez le dirige el Delegado de Hacienda en Logroño, acerca de quien ó quienes han de sustituir á los Administradores Subalternos suprimidos de Arnedo y Nájera, en las subastas de fincas que el 18 del actual han de verificarse en los respectivos partidos judiciales:

Considerando que tal servicio no puede en modo alguno quedar desatendido, sino que es preciso que la Hacienda tenga la representación debida en todos los actos de aquella clase que se ejecuten; y

Considerando que la supresión de los Subalternos no solo afecta á la provincia de Logroño si que también á las demás, siendo por ello urgente la adopción de una medida que al par que impida se paralice

en las subastas que pueda haber anunciadas, sirva de norma en lo sucesivo por lo que toca á los partidos donde no existan Administradores Subalternos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que á la subasta que en los partidos de Arnedo y Nájera-Logroño se celebre el 18 del corriente, asistan con autorización del mismo Centro el Oficial ú Oficiales á quienes designe el Administrador del ramo, el que ejercerá todas las funciones que la instrucción de 16 de Abril de 1886 encomendó á los antiguos comisionados subalternos de ventas, transmitidas después á los Administradores por la ley de su creación.

2.º Que dichos funcionarios perciban como remuneración de sus trabajos las dietas y gastos de viaje que por instrucción están señalados, cuyo pago será imputado al crédito que figura en el cap. 13, artículo 2.º, Sección 9.ª del actual presupuesto,

concepto «Gastos generales de ventas.» Y 3.º Que se considere esta resolución como de carácter general para los demás gastos análogos que ocurran, comunicándose al efecto oportunamente á los Delegados de Hacienda y Administradores especiales en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo significarle que en adelante al anunciarse en los Boletines las subastas de fincas que deban verificarse en los partidos donde existan Administraciones Subalternas, habrá de hacerse constar que los que se presenten á hacer posturas podrán consignar el depósito á su voluntad ante las Escribanías de los Juzgados en la Subalterna más inmediata ó en la capital.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

**Partido de Alcalá de Henares**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1890-91

La cobranza de la contribución territorial ó industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1890-91, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan, con expresión de los Recaudadores Subalternos nombrados para verificarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Juan Pablo Rubio.		Ajalvir.....	13 y 14 de Septbre.
		Alcalá de Henares..	8, 9, 10 y 11 de id.
		Algete.....	30 y 31 de Agosto.
		Ambite.....	12 y 13 de Septbre.
		Anchuelo.....	Por edictos.
		Barajas de Madrid.....	7 y 8 de Septiembre.
		Camarma.....	28 y 29 Agosto.
		Campo Real.....	Por edictos.
		Canillas.....	1.º y 2 de Septbre.
		Canillejas.....	3 y 4 de id.
		Cobeña.....	3 y 4 de id.
		Corpa.....	3 y 4 de id.
		Coslada.....	5 y 6 de id.
		Daganzo.....	5 y 6 de id.
		Fresno de Torote.....	1.º y 2 de id.
		Fuente el Saz.....	1.º y 2 de id.
		Loeches.....	1.º y 2 de id.
		La Olmeda.....	12 y 13 de id.
		Los Santos de la Humosa.....	7 y 8 de id.
		Meco.....	26 y 27 Agosto.
		Mejorada del Campo.....	3 y 4 Septiembre.
		Nuevo Bazán.....	14 y 15 de id.
		Orusco.....	10 y 11 de id.
		Paracuellos de Jarama.....	11 y 12 de id.
		Pezuela de las Torres.....	Por edictos.
		Pozuelo del Rey.....	16 y 17 Septiembre.
		Ribas de Jarama.....	5 y 6 de id.
		Ribatejada.....	30 y 31 de Agosto.
		San Fernando.....	5 y 6 de Septiembre.
		Santorcaz.....	9 y 10 de id.
		Torrejón de Ardoz.....	Por edictos.
		Torres.....	18 y 19 de Septbre.
Valdeavero.....	11 y 12 de id.		
Valdeolmos.....	7 y 8 de id.		
Valdetorres.....	5 y 6 de id.		
Valdilecha.....	Por edictos.		
Valverde.....	18 y 19 de Septbre.		
Vallecas.....	Por edictos.		
Veilla de San Antonio.....	5 y 6 de Septiembre.		
Vicálvaro.....	Por edictos.		
Villalvilla.....	5 y 6 de Septiembre.		
Villar del Olmo.....	14 y 15 de id.		

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

**AYUNTAMIENTOS**

**San Martín de la Vega**

Reconocida por el Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes de este distrito, la necesidad de producir

ante la Superioridad una reclamación general de agravio en la riqueza imponible de este término; para que dicha reclamación pueda justificarse legalmente, se invita por el presente á todos los propietarios en el mismo, á que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, den-

tro del término de un mes, á contar desde hoy, relaciones juradas de su riqueza, rústica, urbana y pecuaria, arregladas al modelo oficial que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Martín de la Vega 17 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Felipe Fernández.

**Torrelaguna**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

Los Profesores de Veterinaria que aspiren á dicha plaza se servirán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torrelaguna 13 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Feliciano Vera.

**Venturada**

Por el guarda local de este pueblo fué hallada el día 14 del actual una bucha como de año y medio de edad, pelo negro y hocico blanco, sobre cuatro cuartas de alzada, la cual se hallaba causando daño en garbanzal de este término; la que se halla depositada y á disposición del que resulte ser su legítimo dueño se presente á recogerla.

Si de las diligencias practicadas y del anuncio oficial no apareciese dueño, pasado un término prudente se procederá á su venta en pública subasta, aplicando su importe al pago de los daños y gastos causados, y el exceso, si lo hubiera, ingresará en arcas municipales.

Venturada 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, P. S. O., Benito Lamberti, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte contra Pedro Domínguez Guardiola, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 26 de Julio, señalando el día 19 del próximo Septiembre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Alvaro Guardiola, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital se promovió con fecha 9 de Diciembre de 1889, por D. Pedro Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, en el concepto de representantes y administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, expediente civil sobre que se declarase á dicha Compañía en

suspensión de pagos; dicha solicitud ha sido tramitada con arreglo á las prescripciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869, recayendo auto en 7 de Enero del actual, por el que se le declaró en suspensión de pagos á la repetida Compañía con los demás pronunciamientos que la ley determina, concediéndose el término de cuatro meses para presentar en el Juzgado la proposición de convenio para el pago de los acreedores aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los mismos, cuyo convenio fué aprobado en sesión celebrada por la junta general de accionistas de la Compañía el día 4 de Marzo del año actual, en la forma publicada en la Gaceta y Diario oficial de Avisos correspondiente al día 4 de Mayo siguiente y en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 del expresado mes. Por consecuencia de dicha publicación del convenio, se han adherido al mismo dentro del término de los tres meses que fija la ley, los tenedores de las obligaciones siguientes: números 15 á 17, 52 á 54, 58 á 77, 101 á 106, 117 á 124, 2.929, 2.688, 27, 30 á 32, 493, 2.504 y 2.503, 2.507 á 2.518, 1 á 14, 18 á 24, 2.501 á 503, 2.519 á 585, 2.877 á 891, 2.982 á 988, 3.153 á 225, 3.373 y 374, 3.405 á 426, 3.485 á 490, 3.496 á 498, 3.883 á 585, 3.711, 4.101 á 115, 4.196 á 199, 4.219 á 234, 4.236 á 350, 4.375 á 394, 4.397 á 399, 4.400 á 489, 426 á 136, 107 á 116, 123, 26, 55 á 57, 137 á 139, 7.350 á 7.410, 7.421 á 7.500, 9.333 á 9.361, 9.362, 7.501 á 7.560, 7.571 á 7.608, 10.254, 6.166 á 6.170, 9.363 á 9.367, 6.572 á 6.610, 7.231 á 7.240, 7.251 á 7.300, 7.311 á 7.349, 9.176 á 9.230, 9.241 á 9.300, 9.311 á 9.327, 10.078 á 10.102, 9.368 á 9.400, 9.431 á 9.447, 10.103 á 10.253, 7.609 á 7.670, 7.681 á 7.709, 9.123 á 9.175, 9.448 á 9.500, 9.541 á 9.600, 9.611 á 9.700, 9.711 á 9.840, 9.851 á 9.860, 9.871 á 9.880, 9.891 á 9.960, 9.971 á 9.990, 10.021 á 10.077, 4.645 á 50, 4.681 á 890, 4.911 á 50, 4.961 á 90, 5.011 á 20, 5.031 á 40, 5.051 á 410, 5.421 á 520, 5.531 á 720, 5.731 á 750, 5.761 á 84, 7.710 á 870, 7.881 á 8.050, 8.061 á 260, 8.271 á 339, 8.340 á 360, 8.364 á 370, 8.381 á 420, 8.431 á 550, 8.561 á 640, 8.651 á 782, 8.923 á 9.122, 6.171 á 6.180, 6.211 á 6.300, 4.501 á 510, 4.628 á 644, 6.462 á 6.470, 6.481 á 6.571, 95 á 98, 412 á 436, 499 á 500, 1.501 á 350, 1.599 á 604, 1.681 á 686, 2.506, 2.586 á 590, 2.930 á 952, 2.970 á 971, 3.001 á 8, 3.013 á 78, 3.227 á 78, 3.427 á 446, 3.447 á 462, 3.586 á 96, 3.609, 3.611 á 613, 3.614 á 649, 3.691 á 704, 3.726, 4.511 á 627, 5.785 á 826, 5.843 á 847, 5.849 á 911, 99 y 100, 1.531 á 560, 1.561 á 598, 1.603, 2.047 á 58, 2.232 á 295, 2.628 á 685, 2.736 á 750, 2.761 á 791, 2.933 á 968, 2.969, 2.972 á 981, 2.992 á 996, 3.009 á 3.012, 3.397 á 608, 3.610, 3.630, 3.712 á 723, 3.727 á 740, 5.827 á 842.

Practicada en autos la oportuna liquidación para hacer constar si los adheridos representan las tres quintas partes del importe de los créditos, y habiendo excedido de aquella suma, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid á 14 de Agosto de 1890: el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital: habiendo visto los presentes autos civiles promovidos por D. Pedro

Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, como representantes y administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, representados por el Procurador D. Lino del Villar, bajo la dirección del Letrado Don Florencio Alvarez Osorio, sobre que se declare á la referida Compañía del Tranvía en suspensión de pagos:

1.º Resultando que por el Procurador D. Lino del Villar, á nombre y con poder de los Sres. D. Pedro Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, como representantes y administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, se presentó escrito que por repartimiento correspondió á este Juzgado, acompañando el balance de 30 de Noviembre del año último de dicha Compañía, cuyo balance da un resultado, así en su activo como en su pasivo, de 3.436.209 pesetas 93 céntimos, solicitando se decretase la suspensión de pagos á dicha Compañía, alegando para ello las disposiciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por entender que así llegara mejor á soluciones favorables en cierto modo á sus acreedores por distintos conceptos, expresando que los gastos anuales de la explotación excedían á los rendimientos en una cifra considerable, lo cual podría tener remedio mediante determinadas combinaciones que le imposibilitaban la impaciencia de algunos acreedores, habiendo llegado uno á entablar demanda ejecutiva contra la Compañía, que pendía en el Juzgado del Este, dictándose providencia de conformidad con lo que previenen los artículos 7.º, 8.º y sus concordantes de la expresada ley de 12 de Noviembre de 1869.

2.º Resultando que habiéndose acordado que la representación de la Compañía presentara la escritura de constitución de la misma u otro documento que acreditase la comprendía la ley de 12 de Noviembre de 1869, presentó la escritura de fundación otorgada en 4 de Abril de 1883, ante el Notario D. José García Lastra, y los documentos oficiales autorizándola, de los que aparece la comprendía la expresada ley.

3.º Resultando que, de conformidad con el art. 10 de la expresada ley de 12 de Noviembre de 1869, se ha hecho la comprobación del balance presentado con los asientos de los libros de contabilidad de la Compañía, apareciendo conforme con el mismo.

4.º Resultando que por auto de 7 de Enero último se declaró en estado de suspensión de pagos á la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, se decretó la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio dirigidos contra la Compañía, y se hizo saber á ésta que consignase en la Caja general de Depósitos, á disposición del Juzgado, los sobrantes de sus ingresos después de cubrir los gastos de su administración, explotación y construcción; y que dentro del término de cuatro meses presentase en el Juzgado la proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobado previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los mismos.

5.º Resultando que, en cumplimiento á lo acordado, la Compañía antes referida convocó, conforme á sus estatutos, junta general que se celebró en 4 de Marzo último, y en ella se sometió á la deliberación de los accionistas, siendo aprobada en todas sus partes una proposición para

pago de acreedores en esta forma: los acreedores del primer grupo, ó sea por trabajos, obras, material y terrenos, serán reintegrados en metálico al tipo de 80'15 por 100 de sus respectivos créditos, importantes 70.088 pesetas seis céntimos; los del segundo grupo por cupones vencidos, obligaciones amortizadas y en circulación y dividendos de cuentas, cobrarán lo que se les adeudan, que asciende á la cantidad de 968.753 pesetas dos céntimos, en la proporción de 33'30 por 100, en acciones de nueva emisión completamente liberadas, al precio de 250 una; y los acreedores del tercer grupo créditos diversos por valor de 178.493 pesetas tres céntimos, recibirán el total unos en metálico y en acciones de la nueva emisión otros, según detalla la proposición de convenio.

6.º Resultando que por providencia de 5 de Mayo último, y á virtud de escrito presentado por el Procurador Villar se mandó publicar edicto convocando á los acreedores de la Compañía para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á la proposición de convenio, cuyos edictos se publicaron en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días 11 y 12 de dicho mes de Mayo, y á virtud de dicha convocatoria se han recibido en el Juzgado adhesiones al convenio de acreedores pertenecientes á los tres grupos por cantidades los del primero de 66.237 pesetas 51 céntimos; los del segundo por 629.481 pesetas 90 céntimos, y los del tercer grupo por 140.884 pesetas 70 céntimos, que hacen un total de 836.624 pesetas 11 céntimos.

7.º Resultando que terminado el plazo de los tres meses que la ley previene que se haya presentado ninguna oposición al convenio, se han llamado los autos á la vista.

8.º Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando que la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas ha cumplido bien y fielmente con lo que se le ordenó en auto de 7 de Enero de este año, puesto que ha presentado al Juzgado la proposición de convenio para pago de los acreedores aprobada previamente en junta general por los accionistas.

2.º Considerando que en las adhesiones presentadas en autos por los tres grupos de acreedores de la Compañía referida existen las mayorías á favor del convenio de que trata el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, todo lo cual aparece de autos y además de la operación practicada por el actuario en el día de ayer.

3.º Considerando además que al convenio formulado por la Compañía antes dicha no se ha presentado oposición por persona alguna y que habiendo finalizado el plazo de los tres meses que exige la ley, procede aprobarle cuanto há lugar en derecho.

Vistas la referida ley de 12 de Noviembre de 1869 y los artículos del Código civil vigentes, aplicables al caso;

Fallo que debo aprobar y apruebo cuanto há lugar en derecho el convenio celebrado en 4 de Marzo último entre la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas y sus acreedores mandando á todos ellos á estar y pasar por lo que del mismo aparece; publíquese esta sentencia así como el número de las obli-

gaciones adheridas en la *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José R. Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 14 de Agosto año del sello: doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

En su virtud, y cumpliendo lo que prescribe el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se publica la precedente sentencia con los demás particulares que comprende este edicto en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por el término de 30 días para los fines oportunos.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 82

#### ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascripto, se anuncia la muerte sin testar de D. José Manuel Coules, natural del distrito municipal de Valga, partido judicial de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra, hijo de Doña Francisca Coules y de padre desconocido, nieto por línea materna de D. Juan Coules y de Doña María Tancoira, de 61 años de edad, propietario, de estado casado, con Doña Irene López Aguilar, de cuyo matrimonio no ha dejado hijos, habiendo tenido lugar aquél fallecimiento en el domicilio del difunto, piso principal de la casa número 2 de la plaza del Angel de esta Corte, á las once de la noche del día 13 de Mayo último, presentándose reclamando la herencia su hermana natural Doña María Peregrina Coules; y se llama á los que se crea con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en indicado Juzgado y Escribanía dentro de 30 días.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 81

#### OESTE

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José García Fernández, por estafa, y en el que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 1.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 4 del próximo Septiembre y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Faustino Aparicio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

#### CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Aniceto Asensio, de estado soltero, y criado que fué en Aranjuez en la casa de huéspedes de Doña Juana Artibutilla, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 10 días, desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de instruirse del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por haberse atogado el Aniceto Asensio en el río Tajo, término de Aranjuez.

Dado en Chinchón á 20 de Agosto de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

##### Instrucción de expedientes

D. Baldomero González de la Llana, Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes administrativo de esta plaza.

Por el presente se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría de Guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza, de diez á doce de su mañana, en el término de 30 días ó á dar noticia de su residencia actual, á los hijos y herederos del Comandante de infantería D. Buenaventura Gutiérrez y Ram; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—Baldomero G. de la Llana.

#### Factorías militares de Madrid

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

- Trigo, cebada y paja.
- Harina de flor y sal.
- Carbón de hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán su proposiciones á las diez de la mañana del día 3 de Septiembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moraguan.

#### Primer Tercio de la Guardia civil

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa en esta Corte la Guardia civil del primer Tercio (Pacífico 13), la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospital